



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3188-SOT-1250

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3188-SOT-1250, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente:

### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 1546 bis, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Respecto a la ubicación del predio, quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil en mención, manifestó que la dirección oficial es Avenida Tláhuac número oficial 1548, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento)

Personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, observando un establecimiento mercantil con razón social "La Taberna de Homero", al momento de la diligencia, el responsable del lugar comentó que el número presentado en la denuncia no correspondía al predio investigado, al respecto comentó que el número oficial es el 1548, no obstante accedió a recibir el oficio PAOT-05-300/300-8096-2019, al momento de la diligencia dicho establecimiento no se encontraba operando.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3188-SOT-1250

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar no está permitido. Así como la zonificación por Norma de Ordenación sobre vialidad para Av. Tláhuac, tramo P-Q, de Eje 8 Sur-Calz. Ermita Iztapalapa a Anillo Periférico HM4/40 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar, se encuentra permitido.

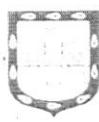
Quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil en mención, presentó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 22576-151GORA19D de fecha 08 de mayo de 2019, en el cual establece que el uso de suelo para restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas y restaurante-bar se encuentra permitido. Por cuanto hace al Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) no fue presentado ante esta Entidad.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-8427-2019, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y en relación con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22576-151GORA19D, y en caso de no contar con dicho aviso, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, en Avenida Tláhuac número 1548, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, observando un establecimiento mercantil con razón social "La Taberna de Homero", al momento de la diligencia dicho establecimiento no se encontraba operando.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar no está permitido. Así como la zonificación por Norma de Ordenación sobre vialidad para Av. Tláhuac, tramo P-Q, de Eje 8 Sur-Calz. Ermita Iztapalapa a Anillo Periférico HM4/40 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar, se encuentra permitido.
3. Quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil en mención, presentó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 22576-151GORA19D de fecha 08 de mayo de 2019, en el cual establece que el uso de suelo para restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas y restaurante-bar se encuentra permitido. Por cuanto hace al Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) no fue presentado ante esta Entidad.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3188-SOT-1250

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a que el establecimiento mercantil investigado cuente con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8427-2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC